



Acuerdo No. •1226•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 indica *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Las (...) personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...).";*
- Que** el artículo 147 de la Constitución dispone las atribuciones del Presidente de la República, y en su numeral 18 señala *"Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.";*
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).";*
- Que** el artículo 201 de la Norma Suprema establece que *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.";*
- Que** el artículo 202 de la Carta Magna en su primer inciso ordena que *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.";*
- Que** el artículo 203 de la Constitución la República del Ecuador señala las directrices del Sistema de Rehabilitación Social, y en su numeral 1 indica que *"1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Y en el numeral 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.";*



Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);"*

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece que *"La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada."*

Que el artículo 666 del Código orgánico Integral Penal expresa que *"En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias."*

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.";

Que el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal establece que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema."*

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.



El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo.”;

Que el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal ordena que *“El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.*

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto.”;

Que el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que *“Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.*

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.”;

Que el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, señala que *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”;*

Que el artículo 696 del Código ibídem penal al respecto a los regímenes de rehabilitación social dispone que: *“Los regímenes son: 1. Cerrado .2. Semiabierto. 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.*

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.”;



- Que** el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal establece "*En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.*"
- Que** la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal señala "*Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.*";
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que "*Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos.*";
- Que** la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal establece "*Deróguese el Código de Ejecución de Penas, publicado en Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores.*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";



- Que** de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, en su artículo 1 manifiesta: "(...) *Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social (...)*".
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 461 de 01 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República emite el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";



- Que** el artículo 58 del Estatuto Ibídem, dispone que: *"En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República."*;
- Que** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;
- Que** el artículo 3 de la Resolución No. 18-2014, de 29 de enero del 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, amplió la Competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel, estableciendo que las causas que en materia de garantías penitenciarias que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces;
- Que** mediante Resolución No. 32-2014, de 20 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Ratificar la Resolución 18-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura"*, señalando que *"Se ratifica la resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del código Orgánico de la Función Judicial."*;
- Que** mediante Resolución No. 085-2014 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió que: *"Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo a resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente: a) La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que se aprobó el programa de rehabilitación; b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra cumpliendo la pena la persona privada de la libertad; c) La constancia de asistencia de la persona privada de la libertad al programa; d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de la libertad que solicita la rebaja; y, e) Certificado de buena conducta de la persona privada de la libertad. (...)"*;



Que en reunión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social de 02 de junio de 2014, se aprobaron los Planes de Rehabilitación Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial 608 de 15 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "**Artículo 1.-** Crear la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones. **Artículo 2.-** Son funciones de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones: **a.** Emitir los informes técnicos dirigidos al/la Ministro/a de Justicia Derechos Humanos y Cultos, respecto a las solicitudes de Indulto Presidencial, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada para el trámite pertinente. **b.** Analizar la procedencia para el cambio de régimen de las personas privadas de libertad, verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el Código Orgánico Integral Penal. **c.** Emitir los informes técnicos dirigidos al Organismo Técnico respecto a la exoneración o reducción del pago de multa o reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación para el trámite pertinente. **d.** Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado beneficios penitenciarios, verificando el cumplimiento de los requisitos. **e.** Emitir la certificación de las personas privadas de libertad que han solicitado la rebaja de penas de conformidad con la Resolución No. 085-2014 del Consejo Nacional de la Judicatura (...). **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a las funcionarias: (...) Consuelo María Bowen Manzur (...). **Artículo 4.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0457 de 24 de julio de 2014.";

Que con Acuerdo Ministerial No. 1046 de 26 de agosto de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "**Artículo Único.-** Delegar como miembro de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a la abogada María Isabel Ayora Jara en reemplazo de la doctora Janethcita Del Rocío Játiva Morillo, la misma que renunció a esta Cartera de Estado y formaba parte de la referida comisión".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el contenido del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 608 de 15 de octubre de 2015, que establece:



"Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a las funcionarias Alicia Tatyana Reyes Mestanza, Janethcita Del Rocío Játiva Morillo, Consuelo María Bowen Manzur y Adriana Lorena Tapia Montalvo"; por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones a los siguientes funcionarios: Alicia Tatyana Reyes Mestanza, María Isabel Ayora Jara, Diego Sebastián Campoverde Sánchez y Adriana Lorena Tapia Montalvo".

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1046 de 26 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 ABR 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS